

LEGADOS ANCESTRALES: UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS DERECHOS
CULTURALES INDIGENAS



KATHERIN SOFÍA SÁNCHEZ BALLESTEROS
LUNA CATALINA PAEZ MURCIA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2024

LEGADOS ANCESTRALES; UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS DERECHOS
CULTURALES INDIGENAS

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de abogada

Asesor

Oscar Elías Guerrero

Doctorando

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2024

Autoridades Académicas**FRAY ÁLVARO JOSÉ ARANGO RESTREPO, O.P**

Rector General

FRAY MAURICIO ANTONIO CORTÉS GALLEGO, O.P.

Vicerrector Académico General

PADRE JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P

Rector Sede Villavicencio

FRAY ÁLVARO JOSÉ ARANGO RESTREPO, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Dedicatoria de la estudiante Katherin Sánchez

Este trabajo está dedicado a las comunidades indígenas que, a lo largo de la historia, han enfrentado innumerables desafíos y que, en muchos casos, aún desconocen los derechos que les han sido otorgados. A sus luchas silenciosas por preservar su cultura, sus lenguas y sus tradiciones, y a su resiliencia frente a la poca visibilización de su patrimonio ancestral. Que este trabajo, en la sistematización de los derechos, sirva como puente para dar a conocer y proteger sus derechos culturales, y que sus voces encuentren el eco necesario para seguir siendo el alma viva de nuestras tierras.

Agradecimientos de la estudiante Katherin Sánchez

Agradezco profundamente al Doctor Carlos Fernando Trujillo Navarro, fundador del Observatorio Multidisciplinar en Estudios Indígenas de la Orinoquía de la Universidad Santo Tomás, al que tuve el honor de vincularme como líder estudiantil. Bajo su guía, aprendí tanto de él como de las diversas comunidades indígenas que nos enriquecieron con su sabiduría y experiencias.

Extiendo mi gratitud al Doctor Oscar Elías Guerrero, director del Semillero de Investigación en Derecho Humanos, por todo su apoyo y orientación en el proceso de creación del proyecto de investigación y ponencia realizada, a la Universidad Santo Tomás Seccional Villavicencio y a todas las personas que hicieron posible la movilidad académica, facilitando la presentación de este trabajo en el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México. Gracias a su apoyo, se pudo compartir, en un entorno internacional, la relevancia de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Contenido

Justificación.....	9
Experiencia Académica en Ponencia Internacional	9
Viaje 15 al 16 de abril 2024	10
Congreso, primer día 17 de abril de 2024	11
Congreso, segundo día 18 de abril del 2024.....	13
Recorrido cultural, 19 de abril del 2024.....	16

Lista de figuras

Figura 1	12
Figura 2	13
Figura 3	15
Figura 4	16
Figura 5	17

Lista de Anexos

Anexo 1. Legados Ancestrales: una investigación sobre los derechos culturales indígenas 21

Anexo 2. Derecho a la Cultura de las Comunidades Indígenas, Características Generales y Estándares Internacionales de Protección

Anexo 3. Bitácora, Observatorio Multidisciplinario en Estudios Indígenas de la Orinoquia de la Universidad Santo Tomas

Justificación

Experiencia Académica en Ponencia Internacional

El presente escrito comparte la investigación realizada sobre “Preservando legados ancestrales: una investigación sobre los derechos culturales de las comunidades indígenas”. Este proceso de investigación llevó a Cuernavaca, la capital del estado de Morelos, en México, un lugar con una rica herencia cultural. Allí, se tuvo la oportunidad de participar en un espacio académico de gran relevancia, donde se compartió el trabajo mediante una ponencia con otros académicos, investigadores y activistas.

En febrero de 2024, el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a través del Comité organizador, abrieron la convocatoria para la presentación de aportes académicos en el Primer Congreso Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: situación actual y desafíos.

La finalidad de este viaje académico internacional fue participar como ponentes en el congreso, donde se expuso los resultados de la investigación. Mediante la ponencia titulada “Derecho a la Cultura de las Comunidades Indígenas, Características Generales y Estándares Internacionales de Protección”, la cual fue aceptada para la mesa temática número 3: “Estrategias, acciones y derechos culturales” del congreso, que se realizará de manera híbrida el 17 y 18 de abril de 2024 en el auditorio Raúl Béjar Navarro del CRIM-UNAM.

Esta noticia fue comunicada al Doctor Óscar Elías Guerrero, director del Semillero de Investigación en Derechos Humanos, quien brindó apoyo en la perfección de la ponencia y en la preparación para su presentación en México. También se notificó a la Decanatura de Derecho, dirigida por el Doctor Rodrigo Cortés Borrero, quien ofreció su colaboración para la realización de este proyecto a nivel internacional. Gracias a los recursos económicos proporcionados por la Universidad Santo Tomás, que cubrieron los viáticos aéreos de la misión, siendo así posible visibilizar y promover los resultados de la investigación.

Viaje 15 al 16 de abril 2024

El viaje se realizó en horas de la noche del 15 de abril, desde el aeropuerto el Dorado en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia, al país de México. En la mañana del 16 de abril se llegó al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, el cual se encuentra ubicado en la zona metropolitana de Ciudad de México, al llegar se hizo evidente que no era posible trasladarse directamente hacia Cuernavaca, por lo que se tuvo que tomar una serie de “Camiones” como le llaman a los buses de transporte interno, los cuales estaban ubicados en el mismo el aeropuerto, el primero traslada a las personas del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, en donde se había aterrizado, hasta el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, que está en el centro de la Ciudad de México. Estando allí, se tomó el autobús hacia la ciudad de Cuernavaca, un trayecto que duro aproximadamente dos horas, y que tuvo como punto de destino el terminal de autobuses de la ciudad. Desde ahí, se tomó la decisión de ir al Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual queda justo en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para hacer la presentación personal ante los organizadores del congreso.

Llegar a la universidad resultó ser más complicado de lo que se esperaba. Desde la estación de autobuses, el trayecto hasta la Universidad Autónoma del Estado de Morelos tomó aproximadamente 40 minutos en bus. Al llegar, había varios puestos de control distribuidos por el campus, diseñados para supervisar el ingreso de estudiantes, vehículos particulares y las distintas rutas de transporte que se utilizan dentro de la universidad. Estando en el campus, se pidieron indicaciones en alguna de las carpas de control para llegar al auditorio Raúl Béjar Navarro del CRIM-UNAM. Lo que resulto en la noticia de que se encontraba aun bastante lejos del lugar, y que se tenía que atravesar todo el campus colina arriba. Los encargados de la vigilancia y seguridad de la Universidad mencionaron que la misma proporcionaba a los estudiantes rutas dentro del campus para poder movilizarse con facilidad, pero debido a que en esas fechas se estaban haciendo reconstrucción vial estas no se encontraban en funcionamiento, por lo que la única opción en ese momento era caminar.

Fue una caminata de 40 minutos, en la que más era el tiempo en que se sentía la desorientación que la satisfacción por casi llegar, la universidad era muy grande. Cuando se pudo llegar al Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México, tocó rodearlo porque la puerta principal de acceso estaba recibiendo algunas reparaciones, estando allí, se hizo una corta reunión con el equipo organizador del congreso, los cuales expresaron su preocupación por la llegada sin guía al país mexicano, no estaban seguros de sí se sabría por cuenta propia llegar al lugar donde se iba a realizar el evento. Ante este escenario, y dado a que al ser extranjeras sin experiencia ni mucha orientación, y a que no se advirtió sobre el estado de las calles dentro del campus, y para que no hubiese demoras para la llegada de los invitados, organizadores y ponentes a sus conferencias, se ofreció a que una persona líder del comité organizador realizaría el transporte desde el hotel en donde se estaba realizando el hospedaje al Auditorio Raúl Béjar Navarro del CRIM-UNAM.

El viajar sin contar con un guía, hizo evidente lo crucial que es tener información previa y clara sobre el destino. En la llegada a México para el congreso, se experimentó incertidumbre debido a la falta de orientación sobre cómo llegar a los diferentes lugares de destino. Como extranjeras sin experiencia en el país, y sin advertencias sobre el estado de las calles dentro del campus, enfrentamos complicaciones que podrían haberse evitado.

Reflexionando sobre esta experiencia, resulta fundamental no volver a viajar sin una guía detallada. Contar con información anticipada sobre rutas, transporte, y posibles inconvenientes en el lugar permite a los viajeros evitar contratiempos y llegar puntualmente a sus actividades. Esta lección personal subraya la importancia de planificar con mayor atención los desplazamientos, especialmente cuando se trata de participar en eventos internacionales.

Congreso, primer día 17 de abril de 2024

La apertura del congreso tuvo lugar el 17 de abril de 2024, comenzando a las 9:00 a.m. con la inauguración dando la bienvenida al Primer Congreso Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: Situación Actual y Desafíos. Este evento fue organizado por el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad

Nacional Autónoma de México y la Procuraduría de Derechos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Durante la inauguración, se subrayó la importancia del congreso como un espacio para el diálogo y el intercambio entre expertos en estas áreas. Su objetivo es presentar la situación actual de los derechos programáticos y los diversos desafíos que aún persisten a nivel nacional, regional e internacional.

Posterior, se destacó y saludó a las diversas autoridades que acompañaron el evento, entre las que se encontraba, el primer vicepresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Carlos Bernal Pulido Fernando Lozano Ascencio, el director del CRIM de la UNAM; el maestro Ulises Flores Peña, abogado general de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; y la rectora, doctora Viridiana Aid León Hernández. Ese día, las temáticas abordadas en la mañana incluyeron la Mesa 1, titulada "El Debate sobre el Cumplimiento de los Derechos Económicos," moderada por Sofía Belén Castro Brenes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Por la tarde, se llevó a cabo la Mesa 2, centrada en "Los Retos Actuales de los Derechos Sociales."

Figura 1

Auditorio Raúl Béjar Navarro del CRIM-UNAM.

Nota: inauguración: saludo de bienvenida al Primer Congreso Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: Situación Actual y Desafíos.



Figura 2

Conferencia Tatiana Vanessa González Rivera



Nota: (Investigadora del CRIM-UNAM, México) La eficacia de los DESCAs en las prácticas de las economías transformadoras.

Se habilitaron dos auditorios para el público, ya que el auditorio principal, donde se realizaban las ponencias presenciales, no tenía el aforo suficiente para todos los asistentes. Esto fue particularmente evidente el primer día del congreso, cuando la asistencia en las instalaciones del CRIM UNAM superó las expectativas, con un número mayor al previsto.

En la jornada de la tarde, ofrecieron un almuerzo de bienvenida con platos típicos mexicanos, donde se tuvo la oportunidad de interactuar con otros ponentes y académicos e invitados que viajaron desde otros países como Nicaragua, España, colegas colombianos, también mexicanos de distintos estados del país, todos habían sido seleccionados para participar en el congreso. Fue un espacio de intercambio cultural y enriquecedor, donde se pudo conversar con profesionales del derecho. También, se compartieron iniciativas para fomentar espacios abiertos al diálogo e integración internacional en el ámbito académico, con el objetivo de atender y proponer soluciones a las problemáticas actuales.

Congreso, segundo día 18 de abril del 2024

La jornada comenzó a las 9:00 a.m. con la bienvenida, seguida de una conferencia del doctor Aquiles Alfredo Hervás Parra, de la Universidad Central de Ecuador, titulada "Pluralismo Jurídico y Progresividad de Derechos frente al Estado de Conflicto Social". Acto seguido se inició la Mesa 3, dedicada a "Estrategias, Acciones y Derechos Culturales," la cual había sido programada de 10:00 a.m. a 1:00 p.m. bajo la moderación de Roberto Martínez Regino, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México. Nuestros predecesores la ponente Erika Flores De León de la Universidad La Salle, abordaron en su presentación el derecho comparado entre México y España, centrándose en la regulación del patrimonio cultural. Posteriormente, la ponente María Julia Arriaga Estrada de la UNAM presentó su tema sobre la evaluación del derecho a la cultura en América Latina, basado en el Protocolo de San Salvador.

De acuerdo con la programación del día, se había asignado el espacio de las 10:40 a.m. a la ponencia "Derecho a la Cultura de las Comunidades Indígenas, Características Generales y Estándares Internacionales de Protección". Presentar una ponencia ante un público de 250 personas, siendo estudiantes de pregrado y a punto de culminar el proceso académico, fue un desafío transformador. Al inicio los nervios fueron inevitables. Sin embargo, a medida que se avanzaba con la preparación de la presentación, la confianza creció y la seguridad en la investigación realizada se consolidó. Era cuestión de creer en el trabajado realizado para poder comunicarlo efectivamente a aquellos que decidieron participar del congreso: estudiantes de la Universidad Autónoma de Morelos, licenciados, magísteres y doctores de diversas áreas del derecho que nos escuchaban.

Durante la elaboración del proyecto de ponencia, el principal desafío fue la limitación de contenido y el tiempo asignado para cada ponencia, cada exposición debía durar máximo 20 minutos, lo que obligó a ser más concisas en el desarrollo del escrito, ya que esto influía directamente en el tiempo de presentación. Con toda la información disponible, realizamos un análisis minucioso para seleccionar los elementos más relevantes que se incluiría en la ponencia titulada "*Derecho a la Cultura de las Comunidades Indígenas, Características Generales y Estándares Internacionales de Protección*". La mesa tres fue un espacio de intercambio cultural y académico enriquecedor, centrado en los derechos económicos, sociales, culturales y

ambientales tanto a nivel nacional como internacional, con un enfoque comparativo entre los países de América Latina.

Durante la estancia se tuvo la oportunidad de conocer más sobre la situación actual de algunas comunidades indígenas del estado de Morelos. Se destacó la pérdida de las lenguas y dialectos originarios, así como la persistente discriminación hacia sus miembros, en contraste con la normativa nacional que, en teoría, protege a estos pueblos, en especial en temas lingüísticos. La participación en este congreso no solo permitió exponer avances en derechos culturales indígenas, sino también adquirir valioso conocimiento sobre la situación de las comunidades indígenas en México. A través de este intercambio, se resaltó la importancia del patrimonio arqueológico y cultural indígena en la construcción de la identidad nacional en países como México, en contraste con los desafíos pendientes en Colombia, donde aún es necesario profundizar en la legislación y los estudios sobre estos temas.

Esta experiencia internacional resultó sumamente enriquecedora, ya que abrió las puertas a un diálogo interdisciplinario y multicultural, fomentando un aprendizaje integral que va más allá de lo académico, y que resalta la necesidad de fortalecer la protección de los derechos de los pueblos indígenas en todos los ámbitos. Aunque enfrentamos algunos problemas técnicos con las diapositivas durante el desarrollo, logramos resolverlos con éxito. La ponencia tuvo una duración de 18 minutos.

Figura 3

Ponencia “Derecho a la Cultura de las Comunidades Indígenas, Características Generales y Estándares Internacionales de Protección”



Recorrido cultural, 19 de abril del 2024

Este día, se viajó a Ciudad de México para el encuentro con el profesor Carlos Ramírez. Su objetivo era compartir experiencias académicas y realizar un recorrido cultural por el centro histórico. En el recorrido se contó con la compañía de dos estudiantes del profesor de su grupo de taekwondo, comenzamos en el Zócalo (Plaza de la Constitución), donde se encuentran el Palacio Nacional, la Catedral Metropolitana y el Templo Mayor. Luego, continuamos hacia la zona arqueológica del Templo Mayor, ubicada justo enfrente del Zócalo, allí se encontraban algunos guías con turistas y estaban informando que en este lugar se encuentran los restos del que fue el edificio principal de la antigua ciudad de Tenochtitlán.

Figura 4

Plaza la Constitución



Nota: Carlos Ramírez junto con Katherin Sofía Sánchez Ballesteros Y Luna Catalina Páez Murcia

Continuamos nuestro recorrido hasta llegar a la Torre Latinoamericana, uno de los edificios más altos de México y, en su momento fue el más alto de Latinoamérica, con 44 pisos y

una altura de 181.33 metros, según lo que indicó el Profesor Carlos Ramírez, quien en esta oportunidad obró en calidad de Guía Turística no paga, y quien comentó que desde su construcción hasta el año 1972 fue el más alto de Ciudad de México, hasta obtuvo el récord del rascacielos más alto del mundo latinoamericano.

Siguiendo la ruta, llegamos al Palacio de Bellas Artes, en el que se indicó que funciona como teatro de ópera y conciertos. Fue construido aproximadamente en el año 1930, y su interior es decorado con obras de importantes artistas mexicanos. Al pasar por la calle Hidalgo, llegamos a la Plaza Tolsá, una representación emblemática de la arquitectura colonial. Durante el recorrido, tuvimos la oportunidad de conocer el Museo Nacional de Arte, el Palacio de Minería y el Palacio de Correos.

Figura 5

Torre Latinoamericana



Nota: Foto tomada en la Torre Latinoamericana de Katherin Sánchez y Luna Páez.

De igual forma, se contó con la oportunidad de utilizar sus diversos medios de transporte público, lo que resultó muy útil para el desplazamiento. Una de las experiencias más destacadas fue utilizar el metro y el Metrobús por primera vez. Gracias a estos servicios, se visitó varios monumentos icónicos, como el Ángel de la Independencia, el Monumento a la Revolución y la Basílica de Guadalupe. Por último, recorrimos el Bosque de Chapultepec, que también fue un punto culminante de toda esta aventura internacional que desembocó en un gran viaje.

Toda esta experiencia, como fruto de un proyecto que inició en el año 2023, como parte del Observatorio Interdisciplinar en Estudios Indígenas de la Orinoquia Antón de Montesinos, dirigido por el docente y director de la Unidad de Proyección Social de aquel momento, Carlos Eduardo Trujillo. Como integrantes líderes del observatorio, se tuvo la oportunidad de participar en diversos eventos que nos ayudaron a solidificar nuestra línea de investigación. Una de las actividades, fue la asistencia a la organización de la mesa de educación, que forma parte del Consejo Departamental de Derechos Humanos y Paz, donde se socializaron los ejes y acciones estratégicas clave en la política pública de Derechos humanos y Paz.

Además, se participó en la Mesa Permanente de Concertación Interinstitucional de Pueblos Indígenas del Meta, donde se tuvo la oportunidad de dialogar con diferentes gobernadores de comunidades indígenas, como el del pueblo Pijao de Puerto López y los Sikuani de San Martín. En esta ocasión, realizamos una grabación de un podcast sobre cultura y creencias. Todo lo mencionado anteriormente contribuyó a adquirir conocimiento sobre los grupos indígenas, estableciendo una base sólida para el desarrollo de este documento final: *“Legados ancestrales: una investigación sobre los derechos culturales indígenas”*.

El proyecto de investigación del cual nació la ponencia realizada se consolidó en el Semillero en Derechos Humanos, bajo la orientación del profesor Óscar Elías Guerrero Reyes.

La investigación se inició con la identificación de la necesidad urgente de proteger los derechos culturales de las comunidades indígenas en un contexto global donde las dinámicas de colonización cultural y la modernización continúan amenazando su existencia. Las comunidades indígenas, con su profundo conocimiento ancestral, enfrentan desafíos que amenazan no solo su

cultura, sino también su identidad y modo de vida. Por lo tanto, el estudio se centró en los mecanismos legales existentes, tanto a nivel nacional como internacional, que buscan proteger estos derechos.

Este documento fue estructurado en tres partes fundamentales. En un primero momento y para su proyección en borrador, se tuvo en cuenta las Normas y mecanismos de protección más relevantes en materia de derechos culturales y derechos de los pueblos indígenas a nivel Internacional. Se procuró abarcar la mayor cantidad posible de información, presentando una síntesis de los artículos y capítulos más significativos, con énfasis en aquellos que subrayan la importancia de proteger los derechos de estas comunidades.

La segunda parte se centró en una comparación entre las normativas internacionales y las leyes colombianas, analizando su implementación en el territorio nacional y evaluando la eficacia de su aplicación. Este análisis permitió identificar las brechas y oportunidades para mejorar la protección de los derechos indígenas a nivel local, en contraste con los estándares internacionales. Y, en cuanto a la tercera parte, se abordaron casos específicos que ilustran los conflictos que enfrentan las comunidades indígenas en Colombia, derivados de la falta de protección y reconocimiento de sus derechos. Se incluyeron ejemplos de hallazgos recientes de zonas arqueológicas, destacando su valor como expresiones artísticas y culturales que requieren salvaguardia.

Durante el desarrollo del manuscrito, se prestó especial atención a que el documento fuese coherente y armonioso en su lenguaje, de modo que facilitara la lectura y la comprensión. Se buscó, además, que el texto contribuyera a visibilizar los derechos culturales de las comunidades indígenas. En cuanto a la estructura, se consideró adecuado ir de lo particular a lo general: partiendo de las normativas nacionales para luego integrarlas en el contexto internacional. Tras la sistematización de las normas, se presentaron de manera clara y ordenada las situaciones específicas que estas comunidades enfrentan y continúan enfrentando, reforzando así la relevancia de su lucha por la preservación de su patrimonio cultural y artístico.

En conclusión, la participación en el I Congreso Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en Cuernavaca representó una valiosa oportunidad para profundizar en el diálogo sobre los derechos culturales de las comunidades indígenas. A través de la ponencia "*Derecho a la Cultura de las Comunidades Indígenas, Características Generales y Estándares Internacionales de Protección*", no solo se compartieron hallazgos, sino que también se adquirieron conocimientos sobre la realidad de los pueblos indígenas en México, enriqueciendo así la perspectiva personal, social y académica.

El hecho de haber compartido experiencias con expertos de países como México, España y Ecuador permitió comparar diferentes contextos y realidades, lo que subrayó la necesidad de seguir investigando y trabajando en la protección efectiva de los derechos de las comunidades indígenas. Esta experiencia no solo fue relevante en términos de desarrollo profesional, sino también en la comprensión de la importancia del diálogo intercultural, que contribuye a la creación de soluciones colaborativas para problemas complejos. El viaje también trajo consigo aprendizajes importantes fuera del ámbito académico, como la necesidad de una mejor planificación logística para evitar contratiempos. La preparación previa y la información detallada sobre el lugar y las rutas de transporte pueden marcar la diferencia entre una experiencia fluida y una llena de incertidumbre. Este tipo de aprendizajes complementan el desarrollo académico, recordando que la participación en eventos internacionales no solo amplía horizontes en términos de conocimiento, sino también en la capacidad de adaptación y resolución de problemas.

Esta experiencia no solo consolidó el valor de nuestra investigación, sino que también abrió nuevas oportunidades para la colaboración internacional y destacó la importancia de seguir trabajando en la protección y promoción de los derechos culturales, particularmente en lo que respecta a las comunidades indígenas. Con cada paso, se reafirma el compromiso de fortalecer estos derechos y de seguir abriendo espacios de diálogo académico que promuevan la justicia y la equidad en el reconocimiento y preservación del patrimonio cultural.

Anexo 1. Legados Ancestrales: una investigación sobre los derechos culturales indígenas

**En el latir del tambor ancestral,
encontramos la senda que nos lleva de vuelta a nuestras raíces,
donde la sabiduría de nuestros antepasados
nos enseña a danzar en armonía con la naturaleza**

Resumen

En América Latina, numerosas comunidades han luchado por conservar su cultura, idiomas, tradiciones y formas de vida, enfrentando presiones externas como la globalización, la explotación de recursos naturales, la pérdida de territorios ancestrales y el desconocimiento de sus derechos. El reconocimiento, fortalecimiento de las poblaciones indígenas es una situación que plantea la necesidad imperante de encontrar medios efectivos para asegurar su preservación y revitalización en un mundo en constante cambio, globalizado.

El presente artículo analiza la normativa internacional y regional vigente para la protección, garantía y resguardo de las comunidades indígenas. Su objetivo principal es determinar la existencia de instrumentos normativos dedicados a garantizar y proteger los derechos de los pueblos indígenas, así como examinar las leyes más relevantes de protección en el territorio colombiano. Este análisis se ilustra con diversas situaciones vividas por los grupos indígenas en Colombia.

El estudio se lleva a cabo mediante un enfoque cualitativo, con método de investigación hermenéutico centrándose en la sistematización de las regulaciones de los Derechos a la Cultura. Lo que pone al descubierto, que, en muchas ocasiones, a pesar de contar con instrumentos internacionales y regionales aplicables para la defensa, conservación y protección de estos pueblos, persiste la marginación y el desconocimiento de la importancia de las comunidades indígenas. Este análisis pretende resaltar la necesidad de implementar efectivamente dichas normativas, ya sea por medio de políticas públicas eficaces y eficientes que permitan realmente superar la marginación y garantizar el respeto y la protección de los derechos de los pueblos indígenas o planes de gobierno que giren en torno a esta problemática

Palabras clave: Comunidades Indígena, Derechos, normativa internacional, normativa regional, Cultura Indígena.

Abstract

In Latin America, numerous communities have struggled to preserve their culture, languages, traditions, and ways of life, facing external pressures such as globalization, exploiting natural resources, losing ancestral territories, and disregarding their rights. The recognition and strengthening of indigenous populations and their communities present an urgent need to find effective means to ensure their preservation and revitalization in an ever-changing and globalized world.

This article will analyze the existing international and regional regulations for protecting, guaranteeing, and safeguarding indigenous communities. Its main objective is to determine the existence of normative instruments dedicated to ensuring and protecting the rights of indigenous peoples, as well as to examine the most relevant protection laws in Colombian territory. This analysis will illustrate various situations experienced by indigenous groups in Colombia.

The study is conducted through a hermeneutic and qualitative approach, focusing on the systematization of regulations on Cultural Rights. This reveals that, despite the existence of applicable international and regional instruments for the defense, conservation, and protection of these peoples, marginalization and the disregard for the importance of indigenous communities persist. This analysis aims to highlight the need to effectively implement these regulations through effective and efficient public policies that truly overcome marginalization and guarantee the respect and protection of the rights of Indigenous peoples or government plans that address this issue.

Keywords: Indigenous Communities, Rights, International Regulations, Regional Regulations, Indigenous Culture.

Introducción

A menudo, el desconocimiento lleva a simplificar y encasillar erróneamente a los pueblos indígenas, viéndolos como meros grupos aislados que habitan en selvas o bosques y que se aferran a creencias y tradiciones "primitivas". Sin embargo, esta visión limitada ignora la riqueza y complejidad de sus culturas. La protección de los derechos culturales de las comunidades indígenas no sólo es esencial para preservar la diversidad cultural global, sino también para garantizar el respeto y la dignidad de sus identidades ancestrales. Este apartado tiene como objetivo aclarar qué significa realmente ser indígena y analizar el marco normativo que respalda sus derechos culturales, tanto a nivel internacional como en el contexto colombiano. Aquí, se va a desentrañar la verdadera esencia de estas comunidades y cómo los derechos culturales juegan un papel crucial en su preservación y reconocimiento.

Pero volvemos a la pregunta; ¿Qué es ser indígena? De acuerdo con la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989:

(...) Los pueblos indígenas son definidos como aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica específica antes de la conquista, la colonización o el establecimiento de las fronteras estatales. A pesar de su situación jurídica actual, estos pueblos han mantenido, total o parcialmente, sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas (Organización Internacional del Trabajo, 1989, art. 1, literal b).

El ser indígena es pertenecer a un pueblo y a una cultura indígena, según el Módulo de Formación Intercultural de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura, lo que implica compartir en comunidad reglas y valores específicos.

Esta identidad Indígena se define por la diferencia cultural y comienza con el autorreconocimiento como indígena, lo cual se manifiesta en el respeto a la identidad colectiva, la conciencia, la personalidad y la libertad individual (Escuela Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura, s.f., Página 8).

En Colombia, el Estado ha reconocido la envergadura de valorar y preservar las comunidades culturales diversas, destacando que la identidad de las personas y grupos no

debería limitarse a una simple pertenencia territorial y estatal. En su lugar, se enfatiza una identidad basada en valores étnicos y culturales específicos, según lo indicado por la Corte Constitucional colombiana (Ramírez Restrepo, 2023). El derecho a ser indígena se inicia con el proceso de autoidentificación, lo cual implica que la persona se reconoce a sí misma como indígena y muestra respeto hacia la identidad compartida, la visión del mundo, la conciencia, las tradiciones y la individualidad propias de la cultura indígena.

El Derecho a la Cultura de las Comunidades Indígenas, comprende varios aspectos relevantes a tratar en el campo de los derechos humanos y la diversidad cultural, para ello, es importante identificar el concepto de la palabra cultura, partiendo que proviene del latín *cultūra* que significa “cultivo”, haciendo referencia al verbo “cultivar”. Entendida de esta manera, la cultura hace alusión al conjunto de características o elementos que determinan el estilo de vida y las costumbres de un grupo social, englobando su desarrollo científico, artístico e industrial.

Este concepto lo abordó el antropólogo británico Edward Burnett Tylor en 1871, quien describe la cultura como "(...) ese todo complejo que comprende el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, la ley, las costumbres y otras facultades y hábitos adquiridos por el ser humano en su calidad de miembro de la sociedad" (Ron, 1977, P.13). En síntesis, la cultura es aquel entendido comportamiento que el ser humano adquiere a través de su propio proceso de aprendizaje y conocimiento en el entorno social en el que va desarrollando su vida en sociedad.

De modo que, el reconocimiento por el respeto a la diversidad cultural y los derechos de las Comunidades Indígenas ha logrado establecer estándares y principios a nivel internacional para su protección, preservación y salvaguarda; es así como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creó un catálogo normativo integrado por los derechos reconocidos internacionalmente, entre los cuales se encuentran los de carácter cultural. Estos han sido desarrollados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1976, logrando plasmar en su preámbulo que:

(...) no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1976)

Partiendo de lo anterior, la comunidad internacional ha relacionado los Derechos Culturales como derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar que los pueblos indígenas puedan disfrutar plenamente de su derecho a la cultura en áreas como; el arte, la ciencia, la tecnología y la educación; buscando fomentar y exigir a los Estados que garanticen el goce y el acceso libre a participar en la vida cultural que sea de su elección, garantizando así el respeto a la igualdad, la dignidad humana, la no discriminación y marginación de los pueblos indígenas; brindando una protección para su identidad y propia existencia de las comunidades indígenas, tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y emplear su propio idioma. Reconociendo su condición como minoría y pueblos indígenas, permitiendo que desarrollen su autoidentificación como identidad individual y colectiva de los indígenas, criterio fundamental que hacen parte de su autodeterminación y diversidad cultural.

Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) son primordiales para la preservación de la identidad cultural de las comunidades indígenas, protegiendo sus tradiciones, idiomas y sistemas de conocimiento. No obstante, es crucial tener en cuenta las condiciones características de estas comunidades, condiciones que comparten a lo largo de América Latina y, en particular, en Colombia. La mayoría de los pueblos indígenas se encuentran en situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio físico y cultural debido a la falta de implementación y aplicación de las políticas públicas existentes debido a la insuficiente presencia del Estado en atender sus necesidades.

Las comunidades indígenas han enfrentado desafíos significativos para preservar y promover sus tradiciones, idiomas, conocimientos y formas de vida únicas. Podemos entender a las comunidades indígenas como *“grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados”* (Banco Mundial 2023). A nivel internacional, los elementos clave que reciben especial protección dentro de las comunidades indígenas incluyen sus tierras y territorios ancestrales, recursos naturales, tradiciones, identidad cultural, medios de subsistencia y lenguas nativas. Estos aspectos se explorarán más adelante.

En ese orden de ideas, es esencial buscar garantías y protección para la conservación y promoción cultural de los pueblos indígenas, a mantener sus prácticas ancestrales, de medicina natural, la protección del medio ambiente *“La Pachamama”* y la producción de sus tierras y

recursos naturales, es obligación de los estados a garantizar el derecho de participar en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

1. Derecho a la Cultura en la Normativa Nacional Colombiana

En Colombia existen alrededor de 115 pueblos indígenas con lenguas, culturas y cosmovisiones diferentes (Medina, 2022). Estas comunidades poseen un conocimiento invaluable sobre la biodiversidad y los ecosistemas de sus territorios, lo que ha sido fundamental para la conservación de la naturaleza. Por cuanto, estas comunidades han sido custodios de conocimientos ancestrales y tradiciones que son fundamentales para el desarrollo sostenible de la nación.

1.1. Constitución Política de Colombia

Esta diversidad étnica y cultural, es reconocida y protegida por la Asamblea Nacional Constituyente en la Constitución Política de Colombia de 1991. En la cual, se dieron grandes cambios, y se introdujeron regulaciones que ayudan a entender el alcance del carácter multiétnico y pluricultural del país. Se establece en el Título I de los Principios Fundamentales, los artículos 7 y 8, resaltándose y amparando la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, así como las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. Siendo obligación, salvaguardar la diversidad étnica y cultural que caracteriza a Colombia. Asimismo, el artículo 10, expresa el reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de la Nación, consagrando que, en los territorios de los grupos étnicos, sus lenguas y dialectos también tienen carácter oficial.

En esta Carta Política se establecen disposiciones específicas para la protección y promoción de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de los pueblos indígenas. En el Título 2, Capítulo 2, la Constitución aborda los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Dentro de este marco, el artículo 63 señala que "ciertos bienes, incluidos las tierras de los grupos étnicos y los Resguardos Indígenas, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". Esto implica que estos territorios no pueden venderse ni transferirse, y no se pierden con el tiempo, ya que están protegidos de la prescripción.

Esta protección legal asegura que las tierras de los pueblos indígenas se mantengan dentro de sus comunidades y preserven su integridad territorial. De la misma forma, el artículo

70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe garantizar un acceso equitativo a la cultura para todos los ciudadanos. Se menciona la importancia de la educación permanente y la enseñanza como medios para este acceso. Además, subraya que la cultura es fundamental para la identidad nacional y que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas. Esto implica que se deben respetar y promover todas las manifestaciones culturales, incluyendo las de los grupos étnicos.

Del mismo modo, la Constitución Política de Colombia otorga a las comunidades indígenas importantes facultades y reconocimientos en cuanto a la jurisdicción y la organización territorial. En el Título VIII, Capítulo 5 “de las jurisdicciones especiales”, artículo 246, se dispone que “las autoridades de las comunidades indígenas tienen el derecho de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios”. Esto significa que pueden aplicar sus propias normas y procedimientos para resolver conflictos y administrar justicia de acuerdo con sus tradiciones y costumbres. Sin embargo, estas funciones jurisdiccionales deben estar en consonancia con la Constitución y las leyes nacionales, lo que implica que no pueden contradecir los principios y derechos fundamentales establecidos a nivel nacional. En cuanto al artículo 329, se introduce a los resguardos indígenas como entidades territoriales especiales. Los resguardos son territorios de propiedad colectiva de las comunidades indígenas y no pueden ser enajenados o transferidos. Esta disposición legal asegura que estos territorios permanezcan en manos de las comunidades indígenas, protegiendo así su patrimonio territorial y cultural.

Según el artículo 330, se contempló que los territorios indígenas los gobernarían consejos, que se conformarán y reglamentarán según los usos y costumbres de las comunidades indígenas. Esto significa que las propias comunidades tienen la autonomía para organizar su gobierno y administrar sus territorios con base en sus tradiciones y sistemas de organización interna. No obstante, esta autonomía debe ejercerse en cumplimiento con la Constitución y las leyes nacionales, asegurando así un equilibrio entre la autonomía indígena y el marco legal del país.

1.2. Legislación Nacional

En cuanto a los antecedentes legales, que destacan la trascendencia de la protección y avance en garantías del derecho a la cultura Indígena, se destacan los siguientes:

El Congreso de la República decretó la Ley 89 del 25 de 1890, también conocida como la “Ley de Salvajes”, por “la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”. Esta Ley estableció la organización de los cabildos indígenas y la distribución de las porciones de resguardo entre la comunidad, las cuales debían ser mantenidas en común, impidiendo la venta, hipoteca o arrendamiento de cualquier porción del resguardo. Irónicamente, esta ley es un testimonio del profundo desprecio y desdén que caracterizaba la visión del gobierno hacia los pueblos indígenas en la época. Al referirse a los indígenas como "salvajes", no solo se perpetúa un lenguaje profundamente racista y deshumanizante, sino que también se subestima y minimiza la rica diversidad cultural y los derechos inherentes de estas comunidades. De igual forma y, bajo el pretexto de "gobernar a los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada", no es más que una manifestación de colonialismo interno, donde la meta principal parece ser la asimilación forzada y la imposición de un modelo de vida ajeno a las tradiciones y valores indígenas. Aunque esta disposición puede parecer una medida de protección, en realidad, refuerza una visión paternalista que niega la capacidad de autodeterminación de los pueblos indígenas, tratándose como incapaces de gestionar sus propios asuntos y propiedades.

Consecuentemente, el mismo Congreso estableció la Ley 21 de 1991, “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1989”. Esta Ley reconoce el derecho a la consulta y participación de estas comunidades en decisiones que les afecten, comprometiéndose Colombia a proteger y promover estos derechos. En su Parte I Política General, artículo 2, numeral 1, se establece que es responsabilidad de los gobiernos implementar una operación dirigida y organizada para salvaguardar los derechos de los pueblos involucrados y asegurar que su integridad sea respetada, contando con la participación de dichas comunidades. Además, en el numeral 2, literal b, se estipula que estas medidas deben incluir la promoción de los derechos sociales, económicos y culturales de estos grupos sociales, manteniendo el respeto a su identidad social, cultural, sus prácticas y valores tradicionales, y sus instituciones.

En adición a eso, el cuerpo Colegiado también decretó la Ley 99 de 1993, por la cual “se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y

conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. Esta Ley establece una estructura encargada de proporcionar una gestión ambiental completa y la conservación de los recursos naturales renovables. Además, instaura la cooperación efectiva de los pueblos indígenas en la toma de decisiones relacionadas con la gestión y conservación de los recursos naturales en sus territorios, protegiendo sus derechos culturales, incorporando sus derechos fundamentales a la consulta previa y que esta sea libre e informada. Asimismo, la ley reconoce la importancia de los conocimientos, prácticas y cosmovisiones de los pueblos indígenas en la planificación y gestión ambiental, y exige que las autoridades ambientales los tomen en cuenta.

La Ley 397 de 1997 establece normas sobre el patrimonio cultural, el fomento y los estímulos a la cultura, y la creación del Ministerio de la Cultura, trasladando algunas dependencias. En su Título I, principios fundamentales y definiciones, artículo 1, numeral 1, la ley define la cultura como un conjunto de rasgos distintivos que incluyen aspectos materiales, espirituales, intelectuales y emocionales que definen a distintos grupos humanos, abarcando estilos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. Esta ley reconoce el derecho de los grupos étnicos y los pueblos indígenas a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, así como a beneficiarse de una educación que garantice estos derechos.

Este reconocimiento legal subraya la importancia de la protección y promoción de la diversidad cultural en Colombia, estableciendo un marco normativo que busca garantizar la supervivencia y el florecimiento de las culturas indígenas. Este enfoque no solo persigue preservar la herencia cultural de los pueblos indígenas, sino que también promueve un entorno donde se valore y respete la diversidad cultural, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más inclusiva y justa.

La Ley 397 de 1997, en su artículo 57 establece el “Sistema Nacional de Cultura”, una estructura clave para incentivar el avance cultural en Colombia. Este sistema, descrito como instancias y procesos institucionales, de planificación e información, coordina una variedad de entidades, desde el Ministerio de Cultura hasta los consejos municipales, distritales y departamentales, al igual que otras entidades públicas y privadas dedicadas a actividades culturales. El Ministerio de Cultura es el ente pertinente para coordinar el sistema y decretar las

políticas generales, así como las normas técnicas y administrativas a las que deben adherirse las entidades de este. Esta estructura diversificada asegura la distribución efectiva de políticas y recursos culturales a nivel local y nacional, garantizando así el acceso de la comunidad a bienes y servicios culturales. Además, promueve la descentralización y democratización de la cultura al adaptar las políticas a las realidades y necesidades específicas de cada región. La coordinación centralizada por parte del Ministerio de Cultura, junto con la implementación de políticas y normas administrativas, asegura una gestión coherente y eficaz en la promoción y protección del patrimonio cultural del país.

1.3. Decretos

El Decreto 2340 de 2015, emitido por el Ministerio del Interior, “modifica el Decreto-ley 2893 de 2011 y establece las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías”. Entre las funciones más relevantes se encuentran: asesorar y proponer políticas públicas en beneficio de los pueblos indígenas y Rom, fortaleciendo sus derechos étnicos y culturales; coordinar el diálogo político interinstitucional con estas comunidades y promover la participación de sus organizaciones y autoridades representativas; conservar las costumbres y proteger conocimientos tradicionales, en coordinación con entidades competentes; colaborar con instituciones gubernamentales en la elaboración, ejecución y seguimiento de políticas públicas dirigidas a comunidades indígenas, minorías y Rom; y apoyar los procesos de consulta previa para proyectos de desarrollo que afecten a estas comunidades (Ministerio del Interior, Decreto 2340 de 2015).

La creación de la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y la asignación de sus funciones representan un enfoque institucional en la defensa y fortalecimiento de los derechos étnicos y culturales de estas comunidades. Este enfoque es crucial para la preservación de la identidad y tradiciones indígenas y para una gobernanza más inclusiva. Además, fortalece los derechos de las comunidades indígenas y Rom, beneficiando no solo a estas comunidades, sino también enriqueciendo la herencia cultural de toda la nación. Sin embargo, la plena efectividad de estas medidas depende de políticas gubernamentales que apliquen la ley en favor del progreso y avance multicultural. Es necesario que estas políticas impulsen una economía sostenible que fortalezca las tradiciones y cultura indígenas a través de la venta y promoción de tejidos, artesanías y costumbres.

Por otro lado, el Decreto 1232 de 2018 expedido por el presidente de la República de Colombia, destaca la importancia de brindar espacio y buscar garantías para la autonomía e identidad de los pueblos indígenas. El decreto menciona que en Colombia existen dos pueblos indígenas en aislamiento dentro del Parque Nacional Natural Río Puré, y también indica la presencia de al menos quince pueblos adicionales en condiciones similares. Esto impone al Gobierno nacional el deber de adoptar medidas de prevención y protección para garantizar la existencia cultural y física de estos pueblos, considerados sujetos de especial protección.

En este sentido, se observa que la Constitución de 1991 y las leyes que la desarrollan, como la Ley 21 de 1991 y la Ley 397 de 1997, establecen principios fundamentales que reconocen la diversidad étnica y cultural, protegen los territorios indígenas y garantizan su participación en la toma de decisiones que les afectan. Estas normas reflejan un compromiso con la promoción de los derechos culturales, sociales y económicos de los pueblos indígenas, lo que representa un avance significativo respecto a la legislación anterior; como la Ley 89 de 1890, que tenía un enfoque profundamente racista. El artículo 7 y 8 de la Constitución, al reconocer y amparar la diversidad étnica y cultural, junto con el artículo 246, que otorga jurisdicción a las autoridades indígenas en sus territorios, son ejemplos de cómo la Carta Política busca respetar la autonomía y las tradiciones de estas comunidades. Asimismo, la inalienabilidad de los resguardos indígenas y la obligación del Estado de garantizar el acceso equitativo a la cultura subrayan una intención de proteger la integridad cultural y territorial de los pueblos indígenas.

2. Protección a la Cultura Ancestral desde los Instrumentos Internacionales

A menudo se dice que los Derechos Humanos deben ser universales, pero la realidad es que la igualdad no siempre es suficiente. La equidad nos insta a reconocer las diversas condiciones en las que viven distintos grupos humanos, como los pueblos indígenas, que enfrentan discriminación y falta de justicia social debido a su cosmovisión y estilo de vida únicos.

Décadas atrás, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional firmó la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la cual estableció en el artículo 73 la obligación

de proteger la cultura y promover el progreso político, económico, social y educativo de los pueblos, previniendo cualquier forma de abuso.

De igual forma, la Asamblea General de las Naciones Unidas instauró la “Declaración de los Derechos Humanos” en 1948 y en su artículo 27, numeral 1, establece que “toda persona tiene el derecho de participar libremente en la vida cultural de la comunidad, disfrutar de las artes y tomar parte en el avance científico y en los beneficios que de este se deriven”.

Más adelante, la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo (OIT) por medio del Convenio N° 107 en 1957, fue el primer órgano en adoptar las disposiciones indígenas propiamente, enunció los derechos de las poblaciones indígenas y tribales, así como, las obligaciones de los estados. Adoptándose igualmente el Convenio 169 de 1989, realizándose una definición amplia e inclusiva de reconocimiento de los grupos tribales e indígenas, en países independientes, distinguiéndose por su diversidad cultural y su derecho a ser gobernados de acuerdo con sus tradiciones y leyes. Declarando que la artesanía, las industrias rurales y comunitarias, así como las actividades tradicionales como la caza, pesca, caza con trampas y recolección son fundamentales para mantener la cultura y la autosuficiencia económica de los pueblos interesados. Siendo un deber la asistencia técnica y financiera adecuada a estos pueblos, considerando sus técnicas y características culturales, y fomentando un desarrollo sostenible y justo.

Este reconocimiento legal es fundamental para proteger sus derechos y promover su desarrollo dentro de la sociedad. También se dispone que los gobiernos deben establecer estrategias conjuntas a través de acuerdos internacionales para facilitar la interacción y colaboración entre minorías étnicas que se encuentran en diferentes países, fortaleciendo así sus lazos y oportunidades. Estas medidas deben incluir actividades económicas, sociales, culturales, espirituales y relacionadas con el medio ambiente.

En consonancia, la Asamblea General de las Naciones Unidas originó la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, la cual define la discriminación racial como un acto que menoscaba los derechos humanos y las libertades fundamentales en ámbito público, y exige a los Estados tomar medidas concretas para proteger y permitir el desarrollo apropiado de los grupos raciales sin perpetuar la desigualdad,

siendo imperativo abordar la protección de los derechos de los pueblos indígenas en todos los ámbitos, incluyendo lo social, económico y cultura.

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966, garantizando el derecho de los pueblos a tomar decisiones libres sobre su situación política y a asegurar su propio desarrollo económico, social y cultural. Además de establecer el compromiso de los Estados parte de proteger la igualdad de goce de los derechos económicos, sociales y culturales de hombres y mujeres, y garantizar el pleno disfrute del derecho a la libre determinación, incluyendo medidas para un desarrollo sostenible que respete las libertades fundamentales. Reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, según los artículos 1, 6 y 15 respectivamente.

En la misma línea, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida como “UNESCO”, en 1978, proclamó la “Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales”, en los artículos 1, 5 y 9, subraya la igual capacidad de todos los pueblos para alcanzar un desarrollo completo en diferentes ámbitos, sin que su identidad de origen limite esta capacidad. Destaca que la cultura es un patrimonio compartido de la humanidad y que, junto con una educación amplia, permite a hombres y mujeres adaptarse y afirmar su dignidad y derechos. Además, establece la responsabilidad estatal de investigar casos de discriminación racial y tomar medidas especiales para proteger la igualdad de dignidad y derechos de las personas, prestando atención especial a los grupos vulnerables.

Ahora bien, en la Conferencia de las Naciones Unidas de 1992 en Río de Janeiro, conocida como “Cumbre para la Tierra”, se reconoció y fortaleció el papel de las poblaciones indígenas y sus comunidades. Destacándose la importancia de implementar y fortalecer políticas públicas de los Estados y marcos legales adecuados para proteger la propiedad intelectual y cultural de los pueblos indígenas, así como su derecho a preservar sus sistemas, prácticas tradicionales y administrativas. Dentro de este contexto, la autodeterminación es un elemento primordial. En Colombia, y durante estos últimos años, algunas comunidades indígenas han optado por el aislamiento o estado natural, es decir, el no contacto con el resto de la sociedad. Esta decisión refleja la voluntad libre y consciente de los pueblos indígenas de mantener su

autonomía y preservar su forma de vida ancestral, como se expresa en el Decreto 1232 de 2018 expedido por el presidente de la República de Colombia.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la Asamblea General de la ONU presentó “la Declaración y Programa de Acción de Viena”, un plan común para reforzar la protección de los derechos humanos en todo el mundo. En el capítulo I, numeral 2, se reconoce el derecho de todos los pueblos a la libre determinación de su condición política y a buscar su desarrollo económico, social y cultural. Además, en el numeral 19 se establece que las personas pertenecientes a minorías tienen derecho a practicar y profesar su religión, utilizar su idioma y preservar su cultura sin discriminación ni injerencia, tanto en público como en privado. En el capítulo II, apartado B "Igualdad, Dignidad y Tolerancia", numeral 20, se reconoce la cooperación de las poblaciones indígenas al progreso y pluralismo de la sociedad, comprometiéndose a garantizar su bienestar económico, social y cultural, así como el goce de los beneficios del progreso sostenible.

Prosiguiendo con nuestro análisis, tenemos que la UNESCO, en noviembre de 1999, declaró el Día Internacional de la Lengua Materna, el cual tiene como objetivo promover la diversidad lingüística y cultural. Siendo importante aportar que en Colombia existen 70 lenguas reconocidas, habladas dentro del territorio, de las cuales 65 son de comunidades indígenas y la mayoría de la población no indígena no conoce ni ha escuchado siquiera una de todas estas. Sin embargo, no se han realizado acciones para afianzar esta riqueza, para difundir el conocimiento indígena y la variedad de lenguas nativas, como política se podría instaurar en las universidades dentro de los planes de estudio en materias electivas, el aprendizaje de una lengua indígena, lo cual sería muy interesante realizarlo en un país.

Luego, la Asamblea General de la ONU, en el 2001 celebró la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en su apartado sobre las víctimas de estas formas de intolerancia, reconoce en su numeral 40 la importancia del patrimonio cultural y la diversidad de los pueblos indígenas, destacando su contribución al desarrollo y la pluralidad cultural de la sociedad. Asimismo, resalta en el numeral 43, la conexión especial de las comunidades originarias con la tierra, esencial para su existencia espiritual, física y cultural, y exhorta a los Estados a garantizar, en la medida de lo posible, la

conservación de la propiedad de sus tierras y recursos naturales de acuerdo con la legislación nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó en el 2007, la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, marcó un importante avance en el reconocimiento y la protección de los derechos de estos pueblos a nivel mundial. Más que un mero reconocimiento simbólico, este documento representa un compromiso ineludible de tomar medidas concretas para salvaguardar y promover los derechos culturales, territoriales y fundamentales de las comunidades indígenas. Su verdadero valor radica en su capacidad para inspirar acciones efectivas y políticas concretas que garanticen el respeto y la protección mediante acciones tangibles y efectivas.

De tal forma, que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estipula en su artículo 11 que, *“los pueblos indígenas tienen el derecho de practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales”*. En el mismo sentido, el artículo 15 dispone que, los Estados deben asegurar que la educación y la información pública reflejen la dignidad, diversidad cultural, tradiciones y aspiraciones de los pueblos indígenas. Además, deben colaborar con estos pueblos para combatir prejuicios, eliminar la discriminación y promover la tolerancia y comprensión entre los pueblos indígenas y el resto de la sociedad.

A medida que se avanza en la observancia de la normativa existente, surge la preocupación de que, a pesar de los esfuerzos y reclamos al respecto, los derechos de todas las comunidades indígenas continúan siendo gravemente violados. La Asamblea General también suscribió el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, conocido como el “Protocolo de San Salvador”, en 1988. En su artículo 14, numeral 1, literal a, insta que los Estados parte *“reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y artística de la comunidad”*. Para garantizar el goce de este derecho, se incluyen medidas necesarias para preservar, fomentar y difundir la ciencia, la cultura y el arte.

Durante la Conferencia Interamericana Extraordinaria en 1993, se aprobó el Protocolo de Managua. En este documento, se establece que la Organización de los Estados Americanos tiene como objetivo principal cumplir con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como

se consagra en el Capítulo I, artículo 2, inciso f, especialmente promoviendo el desarrollo económico, social y cultural a través de la colaboración activa entre los países regionales. En el Capítulo II, artículo 3, se reafirma la conexión espiritual entre los países americanos, basada en el reconocimiento y respeto de la identidad cultural de cada nación, lo que implica una colaboración estrecha para alcanzar objetivos culturales, nobles y universales. Por último, en el Capítulo IV, artículo 17, se reconoce el derecho de cada nación a desarrollar de manera autónoma y natural su vida en los ámbitos cultural, político y económico.

Es evidente que, en el Sistema Jurídico Internacional y Regional, existen numerosas normativas destinadas a garantizar la protección de los derechos humanos y el acceso a la cultura, así como a reconocer la autonomía e identidad de las comunidades indígenas. Sin embargo, se observa una falta de implementación efectiva de estrategias para promover su desarrollo cultural. Aunque en teoría estas normativas imponen obligaciones a los estados, parte y signatarios, en la práctica se requiere un esfuerzo más enérgico por parte de los estados para cumplir con estos compromisos. Es fundamental reconocer y valorar la contribución de las comunidades indígenas a la diversidad cultural y al patrimonio de la humanidad. Solo a través de un genuino interés por comprender y proteger sus tradiciones y conocimientos podremos avanzar hacia una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural.

Estos Instrumentos Internacionales y Regionales destinados para su protección establecen estándares como el progreso político, económico, social y educativo de los pueblos, cuyos desafíos deben ser solventados por políticas públicas efectivas, con un ámbito de aplicación que promuevan y protejan la identidad cultural, sacando a relucir sus productos únicos basados en desarrollo sostenible y equilibrio entre su cultura, la madre tierra y la sociedad respectivamente. Promover la venta de artesanías y productos elaborados propiamente indígenas en lugares destinados a ellos sería muy significativo.

3. Situaciones Indígenas, Derechos y Desafíos

La historia de los pueblos indígenas en Colombia ha sido testigo de innumerables injusticias que invitan a la reflexión sobre la verdadera protección y reconocimiento de sus derechos. Un ejemplo desgarrador es la masacre de La Rubiera en 1968, en el Departamento de Arauca, en el que se dio por terminada la vida de 16 integrantes del pueblo indígena, la Cas-Ta

Cuiba, de formas inhumanas, en donde los invitaron a una comida que estaba envenenada, utilizaron machetes, armas y cuerdas, sometiéndolos a dolor y tortura antes de su muerte. Para ese tiempo los derechos de los pueblos indígenas no tenían suficiente peso para ser respetados y amparados, considerándose aún a los grupos nativos como objetos insignificantes.

Posteriormente, y aunque ha habido avances en la legislación indígena, persisten serios desafíos. En el año 2019, una investigación de la Asociación Ambiente y Sociedad titulada “Petróleo en la Amazonia: ¿amenaza para los pueblos indígenas?” reveló datos alarmantes sobre la explotación de recursos naturales en territorios indígenas. Según el informe, en la cuenca Caguán-Putumayo se otorgaron 51 contratos de exploración y explotación petrolera a 16 empresas nacionales e internacionales. De estos, 37 bloques petroleros se superponen con 81 resguardos indígenas, principalmente en los departamentos de Putumayo y Caquetá. Empresas como Ecopetrol, Gran Tierra Energy y Amerisur están involucradas en la explotación de más de 4,9 millones de hectáreas, algunas de ellas tierras sagradas para los pueblos indígenas. Esta actividad ha afectado gravemente la pesca, la caza, y, en consecuencia, el territorio y la cultura de estas comunidades (Pardo, 2019; Asociación Ambiente y Sociedad, 2019).

De la misma forma, la reciente "Operación Esperanza" subraya la importancia de fortalecer el marco jurídico que protege a las comunidades indígenas. Este operativo, narrado en el artículo “Niños perdidos en la selva de Colombia: cómo fue la 'Operación Esperanza' con la que se logró encontrar con vida a los 4 menores desaparecidos en el Guaviare” (BBC News Mundo, 2023), destaca el rescate de cuatro niños indígenas que sobrevivieron más de 40 días en la selva colombiana tras un accidente aéreo. Este suceso resalta tanto la fortaleza del conocimiento ancestral indígena, que fue clave en la supervivencia de los menores, como las debilidades del Estado colombiano en garantizar la seguridad en territorios indígenas.

Los niños sobrevivieron gracias a los frutos del bosque y a los suministros lanzados desde helicópteros por las Fuerzas Armadas. Sin embargo, este evento también pone de manifiesto la falta de control estatal sobre los territorios y el constante desplazamiento y violencia que enfrentan estas comunidades a manos de grupos armados. Es un hecho lamentable que se haya convertido en una situación cotidiana en donde las comunidades indígenas son desplazadas siendo obligadas a dejar sus tierras debido a la presión y constantes amenazas por

parte de grupos armados al margen de la ley, enfrentando vulneración de sus derechos humanos, incluyendo asesinatos, esclavización y violaciones a niños, niñas y mujeres. La incapacidad del Estado para garantizar la seguridad y protección de estas comunidades es evidente en casos como este, donde los niños indígenas tuvieron que sobrevivir solos en la selva durante más de 40 días después de un accidente aéreo en el cual estaban buscando poder vivir en paz y sin violencia.

La cultura y el conocimiento ancestral indígena desempeñaron un papel crucial en la supervivencia de los niños, quienes aplicaron las enseñanzas de sus comunidades para orientarse y utilizar los recursos de la selva. Sin embargo, este caso es solo una parte de la dura realidad que enfrentan los pueblos indígenas en Colombia.

Otro ejemplo de la vulneración de derechos indígenas es el caso denunciado por la Comisión de la Verdad, en el que ocurrió acceso carnal violento a una niña indígena Embera por miembros del Ejército Nacional en el año 2020. Este trágico incidente, ocurrido el 21 de junio en Puerto Rico, Risaralda, expuso la vulnerabilidad de los derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas. Según la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), este no es un hecho aislado: muchas menores, especialmente de comunidades como los Embera, Wayúu y afrocolombianas, han sido víctimas de abusos no solo por parte de fuerzas del Estado, sino también de grupos armados irregulares y paramilitares (BBC News Mundo, 2020).

Este caso reveló otros hechos de violencia similares, como el abuso sexual de una niña de 15 años de la comunidad nómada Nukak Makú en el departamento del Guaviare, y otra menor en Putumayo. La investigación sobre estos casos sigue en curso, pero evidencia la persistente vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la violencia, el abuso a sus derechos, en especial a los menores de edad, siendo alarmante falta de protección que el gobierno ofrece a las comunidades indígenas y sus familias. Es desgarrador que las niñas sean ultrajadas y sometidas a tratos crueles e inhumanos, ya sea por uniformados o por miembros de grupos armados ilegales. Es incomprensible que tales hechos ocurran en Colombia, considerando que tanto los indígenas como las mujeres son sujetos de especial protección en el Estado Colombiano, tal como lo estableció la jurisdicción constitucional en su Sentencia C-667 de 2006 en el que se dispuso que “La mujer es un sujeto de especial protección, con protección reforzada, al interior de nuestro Cuerpo normativo constitucional”.

Adicionalmente, por medio de la Sentencia T-445 del 2022 la Corte Constitucional reconoció “(...) las comunidades indígenas son sujetos de derechos fundamentales, sujetos de especial protección constitucional”. Se observa que, si bien el Gobierno Colombiano ha establecido normas y principios que reconocen los derechos humanos, son las instituciones públicas las que sistemáticamente vulneran estos derechos en comunidades afectadas por el conflicto. Es crucial una reforma institucional integral para establecer mecanismos encargados de proteger y vigilar los derechos humanos, preservando así los principios y valores del Estado social de Derecho.

En la actualidad, en Colombia, se está librando una disputa por tierras entre una comunidad religiosa extranjera conocida como menonitas y los indígenas del municipio de Puerto Gaitán. Este conflicto ha resultado en el desplazamiento de la comunidad indígena Sikvani, un pueblo seminómada que ha habitado ancestralmente la región. Las tierras que reclaman, unas 58 mil hectáreas consideradas sagradas, están siendo ocupadas por esta comunidad religiosa extranjera de origen europeo, quienes realizan actividades agrícolas como el cultivo de maíz y soya. Esta situación lleva a la extranjerización de las tierras, mientras que la comunidad indígena Sikvani enfrenta una falta de protección y una grave vulneración de sus derechos, incluyendo el acceso a su resguardo, territorio ancestral, formas de vida tradicionales, prácticas culturales y religiosas. Propias de su Cosmovisión. Lamentablemente, este caso no es único en el país, ya que muchas otras comunidades indígenas se enfrentan a dificultades similares, careciendo de acceso a su territorio ancestral y de garantías para el ejercicio pleno de sus derechos. (El Espectador, 2023).

Laura López, miembro de UNICEF, ha publicado un artículo titulado "La niñez indígena merece medidas urgentes para garantizar sus derechos" que arroja luz sobre las dificultades que enfrentan los niños, niñas y adolescentes indígenas en el sistema educativo. Se destaca que "Los niños, niñas y adolescentes indígenas llevan consigo siglos de cosmovisión, costumbres, músicas y lenguas transmitidas oralmente; de abuelos a padres y de padres a nietos" (López, 2024) A pesar de portar una rica herencia cultural, los territorios indígenas están amenazados por grupos armados ilegales, agravado por la falta de apoyo estatal y financiación a las autoridades indígenas, lo que provoca reclutamiento y desplazamiento forzado.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos visitó Colombia del 5 al 15 de marzo de 2024. Elaboró un informe, el cual fue publicado como la "Declaración final del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Francisco Calí Tzay, al concluir su visita oficial a Colombia". En el que se afirmó que, aunque existen iniciativas y proyectos del gobierno, el acceso a la educación sigue siendo insuficiente en las áreas rurales. Por lo cual se requiere la implementación de un sistema educativo propio, basado en los métodos y herramientas tradicionales de enseñanza de las comunidades indígenas. Esto incluye la capacitación de los docentes en las lenguas y dialectos indígenas específicos de cada zona, lo que enriquecería la cultura y tradiciones sin imponer la adquisición de lenguas occidentales, aunque sí enseñando lo básico.

No obstante, es imperioso decir que no todo es Desalentador.

Es esencial preservar y exaltar las formas de escritura y comunicación ancestral, como pictografías, tejidos, vestuario, danzas, símbolos milenarios y música, que contienen escrituras y códigos de lenguaje únicos, un bello ejemplo de esto son las pinturas rupestres descubiertas en la serranía La Lindosa, en Guaviare departamento de la República de Colombia, revelan escenas variadas: desde rituales de caza y pesca hasta representaciones de fauna real y fantástica, así como la intimidad de la cópula y la gestación humana, además de utensilios utilizados para la cestería y tejidos. Estas expresiones artísticas fueron creadas hace aproximadamente 7.250 años por los antiguos habitantes de la región. Recientemente, el Ministerio de Cultura declaró esta área, junto con otras siete zonas arqueológicas, como sitios protegidos, reconociendo así su valor histórico y cultural. (Muñoz Castiblanco, 2020).

De igual manera, en una reciente nota periodística publicada por el periódico El Espectador el 4 de junio de 2024, titulada "El significado de las serpientes gigantes en el arte rupestre de la Orinoquía colombiana" se observa que el arte indígena no solo es una expresión estética única, sino que también refleja la historia, la cosmovisión y las tradiciones de comunidades ancestrales que han habitado ciertas regiones durante siglos. En la frontera entre Colombia y Venezuela, específicamente en el Alto y Medio Orinoco, se descubrieron grabados al aire libre que representan serpientes gigantes, con dimensiones de hasta 10 metros cuadrados, los cuales son visibles desde varios metros de distancia debido a su tamaño. Desde el

descubrimiento, un grupo de científicos ha estado estudiando el arte rupestre desde 2015, llegando a diversas conclusiones. Según ellos, "Las boas y las anacondas son actores prominentes en las cosmologías indígenas en todo el norte de América del Sur, y el significado de las serpientes parece trascender las fronteras lingüísticas y étnicas".

El reconocimiento y el respeto hacia el arte de los pueblos indígenas son esenciales en el ámbito del patrimonio cultural y los derechos humanos. No solo es una expresión estética única, sino que también refleja la historia, la cosmovisión y las tradiciones de comunidades ancestrales que han habitado ciertas regiones durante siglos. Este derecho abarca la conservación, resguardo y fomento de las expresiones culturales de los pueblos indígenas, tanto de los antecedentes históricos como del presente y del futuro, incluyendo lugares arqueológicos, artefactos, patrones, rituales, conocimientos tecnológicos, así como artes visuales y literarias.

Conclusiones

Las comunidades indígenas representan una rica diversidad cultural y una sabiduría ancestral que han preservado a lo largo de los siglos, a pesar de las múltiples amenazas que enfrentan. Estos pueblos se distinguen por sus rasgos materiales, espirituales, intelectuales y emocionales, que reflejan su forma de vida, tradiciones y creencias. En el ámbito internacional, instrumentos como el Convenio 169 de la OIT reconocen como indígenas a los grupos étnicos que habitaban una región antes de la llegada de los colonizadores europeos y que han mantenido sus sistemas sociales, económicos y culturales.

El reconocimiento de la identidad indígena es crucial, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca la importancia de la autodeclaración para validar esta identidad. Asimismo, es esencial asegurar que los pueblos indígenas tengan el derecho de preservar, promover y practicar sus formas de arte tradicionales. Esto implica su participación en la gestión y protección de sus sitios arqueológicos, la conservación de sus técnicas artísticas y el respeto a la propiedad intelectual y cultural de sus creaciones.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que las comunidades indígenas deben ser tratadas con respeto y dignidad, y tienen el derecho fundamental de preservar su identidad única. Sin embargo, muchas de estas

comunidades enfrentan situaciones de precariedad debido a la falta de reconocimiento de sus derechos, la ausencia de una adecuada presencia estatal y la violencia exacerbada, a menudo derivada del conflicto armado. A pesar de que la Constitución Política de Colombia les otorga "mayor protección", son los pueblos indígenas quienes más sufren violaciones y abusos.

Aun con los desafíos persistentes, es alentador observar cómo los derechos de las comunidades indígenas están ganando visibilidad, lo que abre la puerta a futuras mejoras en su protección y bienestar. Sin embargo, es evidente la falta de estrategias concretas para fomentar el desarrollo cultural de estas poblaciones, tanto en ámbitos urbanos como rurales. Es urgente implementar políticas efectivas que incluyan a las comunidades indígenas en el desarrollo integral, respetando sus valores, creencias y tradiciones. La plena inclusión y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas requieren no solo reconocimiento jurídico y cultural, sino también acciones concretas para eliminar las condiciones de vulnerabilidad que persisten en muchas de estas comunidades.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. 1991. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.
- Asociación Ambiente y Sociedad. (2019, 04 de junio). Petróleo en la Amazonia: ¿Amenaza para los pueblos indígenas? <https://www.ambienteysociedad.org.co/petroleo-en-la-amazonia-pueblos-indigenas-en-peligro/>
- Banco Mundial. (2023). *Pueblos Indígenas*. Accedido. <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouseoples#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20son%20grupos,los%20cuales%20han%20sido%20desplazados>.
- BBC News Mundo. (2020). Colombia: La violación colectiva de una menor indígena a manos de un grupo de soldados que sitúa al Ejército en el centro de un nuevo escándalo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53187395>.
- BBC News Mundo. (2023). Niños perdidos en la selva de Colombia: cómo fue la “Operación Esperanza” con la que se logró encontrar con vida a los 4 menores desaparecidos en el Guaviare: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65864410>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2020). “Tiempos de vida y muerte”. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/tiempos-de-vida-y-muerte.pdf>.
- Congreso de la República de Colombia. (1990). Ley 89 de 1890. Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que se reduzcan a la vida civilizada. <https://intranet.secretariajuridica.gov.co/transparencia/marco-legal/normatividad/ley-89-1890#:~:Descripci%C3%B3n%3A,reduzcan%20a%20la%20vida%20civilizada%E2%80%9D.&text=Este%20documento%20es%20de%20tipo,Marco%20Legal%20de%20la%20Entidad>.
- Congreso de la República de Colombia. (1991). Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37032#:~:Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20y%20tribales%20deber%C3%A1n%20gozar%20plenamente%20de%20los,y%20mujeres%20de%20esos%20pueblos>.
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html.

Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 152 de 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=327>.

Congreso de la República de Colombia. (1997). Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>.

Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1185 del 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324#:~:Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio>.

Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2011). Módulo de formación intercultural para la sensibilización de la coordinación entre el sistema judicial nacional y la jurisdicción especial indígena. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m8-1.pdf>

Comisión de la Verdad. (2020, 05 de junio). Sobre la violación de una niña indígena embera por integrantes del Ejército Nacional: <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/comunicados-y-declaraciones/sobre-la-violacion-de-una-nina-indigena-embera-chami-por-parte-de-integrantes-del-ejercito-nacional>

Correa, Pablo. (2019, 20 de enero). El 30% de los Indígenas Colombianos No Tienen Educación Formal. INFOAMAZONIA, <https://infoamazonia.org/es/2019/01/20/el-30-de-los-indigenas-colombianos-no-tienen-educacion-formal/#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20educativa%20de%20los,ning%C3%BAn%20tipo%20de%20educaci%C3%B3n%20formal>.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-743/13. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-743-13.htm>.

Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional. (2022). Sentencia T-445/22. Magistrado Ponente Jorge Enrique Ibáñez Najar. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-445-22.htm>.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992, 14 de junio). <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

División de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. (1989). Agenda 21: Programa para el Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21sptoc.htm>.

El colombiano. (2023, 10 de junio). Existen Fuerzas Que el 'Hombre Blanco' No Comprende: Así Sobrevivieron los 4 Niños Perdidos En Guaviare. <https://www.elcolombiano.com/colombia/como-sobrevivieron-por-40-dias-los-ninos-en-la-selva-del-guaviare-FF21716113>.

El Espectador. (2023, 13 de septiembre). La disputa por tierras entre menonitas e indígenas en Puerto Gaitán. <https://youtu.be/S2Ghk7hrj7I?si=V3OLzsDwTADMnkWQ>

El Espectador. (2024, 04 de junio). El significado de las serpientes gigantes del arte rupestre de la Orinoquía colombiana. <https://www.elespectador.com/ciencia/el-significado-de-las-serpientes-gigantes-del-arte-rupestre-de-la-orinoquia-colombiana/>.

El Tiempo. (2021, 01 de agosto). Condenan a 7 soldados que violaron a niña embera en Risaralda. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/condenan-a-soldados-que-violaron-a-nina-embera-en-risaralda-607513>.

Guía CDMX. (2024, 06 de marzo). Recorrido a pie por el centro historico. <https://www.laguiacdmx.com/recorrido-pie-centro-historico/>

García, Mateo. (2022, 07 de junio). Matanza de la Rubiera: Así Fue el Asesinato de 16 Indígenas en los Llanos. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/matanza-de-la-rubirea-asi-fue-el-asesinato-de-16-indigenas-en-los-llanos-678380>.

García, Camilo. (2023, 10 de junio). Milagro, Milagro, Milagro, Milagro: Así Reportaron el Hallazgo de los Niños. El Espectador. <https://www.elespectador.com/judicial/milagro-milagro-milagro-asi-reportaron-el-hallazgo-de-los-ninos/>.

International Center For Transitional Justice. (s.f.) Reforma institucional. <https://www.ictj.org/es/institutional-reform>.

La Asamblea General de las Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>.

La Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

- La Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976,10 de enero). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y de las Minorías. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas. (2013). La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRI_Sp.pdf.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- La Asamblea General de las Naciones Unidas. (1978). Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-race-and-racial-prejudice>.
- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos. (2024). Declaración final del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Francisco Calí Tzay, al concluir su visita oficial a Colombia. https://www.hchr.org.co/historias_destacadas/declaracion-final-del-relator-especial-de-las-naciones-unidas-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-francisco-cali-tzay-al-concluir-su-visita-oficial-a-colombia/.
- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos. (2024) Declaración final del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Francisco Calí Tzay, al concluir su visita oficial a Colombia. https://www.hchr.org.co/historias_destacadas/declaracion-final-del-relatorespecial-de

[las-naciones-unidas-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-francisco-cali-tzay-al-concluir-su-visita-oficial-a-colombia/](#).

Medina, Carlos Mauricio. (2022, 10 de octubre). Cosmovisiones de nuestros pueblos étnicos y su relación con la ética. <https://iemp.gov.co/noticias/instituto/cosmovisiones-de-nuestros-pueblos-etnicos-y-su-relacion-con-la-etica/>.

Méndez, A. L. (2023). Milagro en la selva: así encontraron con vida a los niños perdidos en el Guaviare. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/ninos-perdidos-en-la-selva-del-guaviare-fueron-encontrados-776580>

México, G. d. (25 de enero de 2022). Sistema de información cultural. https://sic.cultura.gob.mx/ficha.php?table=zona_arqueologica&table_id=28#:~:text=La%20zona%20arqueol%C3%B3gica%20se%20encuentra,de%20la%20Plaza%20Manuel%20Gamio

Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia. (2009). Decreto 2941 de 2009. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37082>.

Naciones Unidas. (1992). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil. <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, núm. 169. https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C169

Organización de los Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf.

Organización de los Estados Americanos. (1985). Carta de la Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp.

Organización de los Estados Americanos. 1988. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: "Protocolo de San Salvador". <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>.

- Organización de los Estados Americanos. (1988). Tratado multilateral: Tratado de la Organización de los Estados Americanos sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, (No. 169). https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312314.
- Pardo, Karen. (2019, 26 de junio). Resguardos indígenas y petróleo en Colombia. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/resguardos-indigenas-y-petroleo-en-colombia-380560>.
- Pardo, K. T. (2019). El Tiempo. Hay 81 resguardos indígenas en riesgo por 37 contratos petroleros: <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/resguardos-indigenas-y-petroleo-en-colombia-380560>
- Presidencia de la República de Colombia. (2018). Decreto 1232 de 2018. Julio 17. Por el cual se adiciona el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para establecer medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y se crea y organiza el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=79778>.
- Ramírez Restrepo, R. A. (2023). El fuero indígena en Colombia. Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/57/pr/pr8.pdf>
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23^a ed). <https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>
- Ron, J. (1977). Sobre el concepto de cultura: Otros conceptos del siglo XIX (1^a ed.). Solitierra. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/48111.pdf>
- Swissinfo.CH. (2021, 01 de agosto). Condenan a 7 militares por violar a una niña indígena en centro de Colombia, <https://www.swissinfo.ch/spa/condenan-a-7-militares-por-violar-a-una-ni%C3%B1a-ind%C3%ADgena-en-centro-de-colombia/46834280>.
- Unesco. El Sector de la Cultura. (s. f). <https://www.unesco.org/es/culture/about>.
- UNICEF. (s. f). La Niñez Indígena Merece Que Se Tomen Medidas Urgentes Para Garantizar Sus Derechos. <https://www.unicef.org/colombia/historias/medidas-derechos-indigenas>.